

Segundo.-Confirmar a los señores don José Toledo González, don Francisco Coll Colomé, don Eduardo Benlloch García, don Alberto Agustí Villar y don Emilio Letang Campmajo, quienes han aceptado expresamente sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que hayan de sustituirles, dando cuenta de ello al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Aprobar el presupuesto ordinario nivelado de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, que asciende a 8.355.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15894** *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se abre plazo para que los Centros que participan en los programas experimentales de Educación General Básica soliciten la prórroga de la experimentación.*

Ilmos. Sres.: Desde el curso 1984/85 viene desarrollándose en diversos Centros docentes, tanto públicos como privados concertados, la experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica, en los términos aprobados por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que anualmente han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte, incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados».

Por otro lado, y por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora abrir plazo para que aquellos Centros que hubieran iniciado en años anteriores esta experiencia, y deseen continuar su desarrollo, puedan solicitarlo.

Así pues, el Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Durante el curso 1988/89 continuarán desarrollándose los programas que se enumeran a continuación, con los fines que les asignaron las Ordenes que los convocaban:

- Programa experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.
- Programa de Centros asociados para la aplicación del currículum experimental.
- Programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

Segundo.-Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados concertados, que hayan participado durante el curso 1987/88 en alguna de las experiencias citadas, y que deseen continuar su aplicación en el curso 1988/89, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Tercero.-A este fin, los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo Escolar que manifieste su conformidad a la continuación de la experiencia.
- Acta del Claustro de Profesores en los mismos términos.
- Propuesta de un Profesor coordinador, con destino definitivo en el Centro, para cada proyecto experimental solicitado.
- Copia del documento administrativo de concierto, en el caso de los Centros privados concertados.

Cuarto.-En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo Escolar será sustituido por el acta de acuerdo favorable de las reuniones de padres de alumnos celebradas en el Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, antes del 15 de julio, las solicitudes y documentación presentadas por los Centros, acompañadas del informe de la propia Dirección Provincial, sobre la procedencia de la autorización solicitada.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las Direcciones Generales de Centros y Renovación Pedagógica, determina-

rá antes del 30 de julio de 1988 los Centros autorizados para la realización de cada programa.

Séptimo.-Las Direcciones Provinciales asumirán, en el ámbito de sus competencias, las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, utilizando para ello las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores técnicos provinciales las tareas necesarias.

Las Direcciones Provinciales deberán remitir a la Dirección General de Renovación Pedagógica todos los informes de seguimiento que le sean solicitados.

Octavo.-Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpen la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Noveno.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y Centros Escolares.

**15895** *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación benéfico-docente de promoción y ámbito nacional a la denominada Fundación «ADOPAL», con domicilio en Benicasim (Castellón).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «ADOPAL», instituida en Benicasim (Castellón) y domicilio en urbanización «Montornés», carrer Ample, villa Maracay, y

Resultando que, mediante escritura pública de 17 de junio de 1986, autorizada por el Notario de Benicasim don Julián Cambrero Martínez, con la comparecencia de doña Palmira Pla Pechovierto, don Alfredo Cadroy Gil, don Alfonso Ribes Rodríguez, don Emilio Ramón Gimeno Morellón y doña María del Carmen Borrego Pla, actuando todos ellos en su propio nombre, instituyen la precitada Fundación, otorgando en dicho acto la Carta Fundacional comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Entidad, a la que califican de cultural privada, benéfico-docente de promoción, de nacionalidad española y duración indefinida;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de 300 obligaciones del Estado por un valor nominal total de 3.000.000 de pesetas, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 5.º y 6.º otorgada ante el Notario de Benicasim don Julián Cambrero Martínez el día 28 de agosto de 1987;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son «la promoción y fomento de la educación física y deportes en los Centros públicos de enseñanza básica de las provincias de Castellón de la Plana, Teruel y Zaragoza, así como el fomento a la educación y formación intelectual y técnica de aquellos niños y adultos de las mismas provincias dotados intelectualmente, pero carentes de medios económicos para el desarrollo de aquéllas»;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación es de 11.000.000 de pesetas, integrada por 3.000.000 en efectivo que la fundadora ha ingresado a nombre de la Fundación y los tres inmuebles descritos en el artículo 13 de los Estatutos, valorados en 8.000.000, y que el domicilio queda fijado en la urbanización Montornés, carrer Ample, villa Maracay, Benicasim (Castellón);

Resultando que la fundadora doña Palmira Pla Pechovierto se reserva el ejercicio de todas las competencias asignadas a los órganos de gobierno de la Fundación, que ejercerá de por vida o hasta que voluntaria y expresamente renuncie, si bien deja nombrado en previsión un Patronato compuesto de la siguiente forma: Presidenta, doña Palmira Pla Pechovierto; Vicepresidente, don Alfredo Cadroy Gil; Tesorero, don Emilio Ramón Gimeno Morellón; Vocal, doña María del Carmen Borrego Pla, y Secretario, don Alfonso Ribes Rodríguez. Todo ello según figura en la escritura de 17 de junio de 1986 y en el acta de 17 de junio de 1986;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia de Castellón de la Plana, la cual informa favorablemente la pretensión deducida del mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103, 4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que se han cumplido en sus aspectos esenciales las previsiones del Reglamento de Fundaciones, especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º y 84 y que, atendiendo a los fines expresados en el tercero de los resultandos, la Fundación debe ser calificada de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, en relación con el 83, 2, de la norma reglamentaria y configurada como de promoción a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 4, del citado Reglamento;

Considerando que el artículo 1.º, 1, del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia de Castellón con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación benéfico-docente de promoción y ámbito nacional a la denominada Fundación «ADOPAL», con domicilio en Benicasim (Castellón), instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de junio de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 17 de junio de 1986 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 28 de agosto de 1987.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según consta en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado sus cargos, con la reserva a favor de la fundadora, de por vida o hasta que voluntaria y expresamente renuncie, de todas las competencias asignadas a los órganos de gobierno de la Fundación.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y correlativo estudio económico que la Fundación ha redactado para tres ejercicios.

Quinto.—Que se inscriban en el correspondiente Registro de la Propiedad los inmuebles propiedad de la Fundación, acreditándose ante el Protectorado.

Sexto.—Que por el Patronato se elaboren las normas complementarias de los Estatutos previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones, con remisión al Protectorado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15896** *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se rectifica la de 15 de marzo que hacía pública la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/89.*

La Orden de 15 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se hace pública la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/89, fija en su anexo I la modalidad residencial de cada uno de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Con posterioridad a su publicación se han producido diversas circunstancias que hacen posible la reconversión de algunas plazas de

internado masculino en femenino y viceversa en los Centros de Toledo y Zaragoza, lo que hace procedente la rectificación del mencionado anexo I, en el siguiente sentido:

«La modalidad residencial de los Centros de Enseñanzas Integradas de Toledo y Zaragoza es la de internado mixto.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15897** *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se suprime la especialidad de Economía de los Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas) de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Vista la propuesta de la Universidad Autónoma de Madrid de supresión de la especialidad de Economía de Recursos Humanos, que se viene impartiendo en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de la misma, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la supresión de la especialidad de Economía de los Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas) de la Universidad Autónoma de Madrid.

Segundo.—Por la Universidad Autónoma de Madrid se adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos matriculados en la referida especialidad puedan continuar sus estudios.

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior se dictarán las normas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 9 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**15898** *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se rectifica error en la relación de aprobados en el Curso para la Formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, realizado en Oviedo, hecha pública por Orden de 21 de mayo de 1984.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Elisa Mateos Martín en relación con el Curso de profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, que ha realizado en Oviedo, convocado por Resolución de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo).

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho Curso, hecha pública por Orden de 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), figura la interesada con error en su nombre.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1984, página número 16064

Oviedo

Donde dice: «Mateos Martín, María Luisa», debe decir: «Mateos Martín, María Elisa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**15899** *RESOLUCION de 9 de junio de 1988, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas del Programa MEC/Fleming, convocatoria 1987/88.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocaban los